



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

*RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2014, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a favor de instituciones colaboradoras de integración familiar y otras entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas dirigidos a la infancia y las familias en el ámbito de los Servicios Sociales especializados.*

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes:

#### Hechos

*Primero.*—La Ley 1/1995, de 27 de enero, de protección del menor, distingue entre actuaciones preventivas y medidas de protección del menor, permitiendo la existencia de Instituciones colaboradoras de integración familiar habilitadas para el desarrollo de actuaciones dirigidas a la prevención del riesgo de desprotección y a la colaboración en medidas de protección, entre las que se encuentra el apoyo familiar y cualesquiera otras que favorezcan la integración en su familia de origen, siempre que resulte conveniente para el menor.

*Segundo.*—Asimismo, la citada Ley 1/1995 también encarga al Principado de Asturias la promoción de la participación de instituciones, asociaciones y fundaciones de carácter no lucrativo en cuantas actividades de atención al menor se consideren convenientes, impulsando la labor del voluntariado social en tales actividades.

*Tercero.*—Por otra parte; la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, reconoce a los menores el derecho de participación, asociación y reunión, encargando a los poderes públicos la tarea de promover la constitución de órganos de participación de los menores y de las organizaciones sociales de infancia.

*Cuarto.*—Por Resolución de 9 de agosto de 2010, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, se han aprobado las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a favor de instituciones colaboradoras de integración familiar y otras entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas dirigidos a la Infancia y las Familias en el ámbito de los Servicios Sociales especializados (BOPA 9 de septiembre).

*Quinto.*—De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones y el artículo 41 del texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 2 de abril de 2014, se ha procedido a la aprobación de un gasto por importe de 894.927 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 1603-313F-484.008 (860.000 €) y 1603-313F-484.073 (34.927 €) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del 2013, aprobados por Ley 3/2012, de 28 de diciembre y prorrogados para el ejercicio 2014 de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 127/2013, de 30 de diciembre.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—La competencia sobre esta materia corresponde a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 4/2012, de 26 de mayo, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma.

*Segundo.*—El artículo 8 de la Ley 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013, que el Decreto 127/2013, de 30 de diciembre, prórroga para 2014, establece la competencia para autorizar y disponer el gasto, en relación con el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

*Tercero.*—El artículo 38.i de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno atribuye a los Consejeros las potestades reglamentaria en las materias propias de su Consejería y de dictar instrucciones y circulares. De conformidad con el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los titulares de las Consejerías, para la decisión de asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.

*Cuarto.*—En cuanto a lo sustancial, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento por el que se desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.



## RESUELVO

*Primero.*—Aprobar la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones a favor de Entidades sin ánimo de lucro, para el desarrollo de programas en el ámbito de los Servicios Sociales especializados dirigidos a la infancia y las familias por un importe total máximo de 894.927 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 1603-313F-484.008 (860.000,00 €) y 1603-313F-484.073 (34.927 €) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del 2013, aprobados por Ley 3/2012, de 28 de diciembre y prorrogados para el ejercicio 2014 de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 127/2013, de 30 de diciembre.

*Segundo.*—El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a favor de instituciones colaboradoras de integración familiar y otras entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas dirigidos a la Infancia y las Familias en el ámbito de los Servicios Sociales especializados, aprobadas por Resolución de 9 de agosto de 2010, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda (BOPA de 9 de septiembre).

*Tercero.*—Se consideran programas a subvencionar, a los efectos de la presente convocatoria, los que se determinan a continuación. Asimismo también se detalla la distribución del crédito entre los distintos programas.

### LÍNEA 1: PROGRAMAS ESENCIALES POR SU REPERCUSIÓN: PROGRAMAS DE PRESERVACIÓN FAMILIAR Y DE COLABORACIÓN EN MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA DESARROLLADOS POR INSTITUCIONES COLABORADORAS DE INTEGRACIÓN FAMILIAR HABILITADAS

Con cargo a esta línea se subvencionarán los siguientes programas:

1.1.—Programas preventivos de atención a la infancia. Se subvencionarán los programas de atención integral al menor en horario extraescolar, en los ámbitos familiar, educativo, sanitario, social y de ocio y tiempo libre, dirigidos a niños y niñas a partir de 6 años en situación de dificultad o desventaja social.

Para estos programas se asignan 240.000 € que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.03-313F-484.008.

1.2.—Programas de intervención técnica en el entorno dirigidos a adolescentes en dificultad social. Se subvencionarán aquellos programas que consistan en intervención técnica en el entorno del adolescente, destinada a prevenir y/o paliar los déficits personales, afectivos, educativos, o de relaciones familiares o sociales de menores en situación de riesgo o conflicto social para favorecer su permanencia en su núcleo familiar, en el sistema educativo o en programas de inserción laboral.

Para estos programas se asignan 200.000 € que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.03-313F-484.008.

1.3.—Programas de intervención técnica con destino a menores de 14 años sin responsabilidad penal. Se subvencionarán los programas de intervención especializada dirigidos a aquellos menores, que por tener menos de 14 años de edad, no resulten penalmente responsables por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

Para estos programas se asignan 100.000 € que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.03-313F-484.008.

1.4.—Programas de intervención técnica con destino a menores con toxicomanías. Se subvencionarán aquellos programas que consistan en intervención técnica destinada a eliminar las conductas relacionadas con consumo de tóxicos en la población adolescente.

Para estos programas se asignan 75.000 € que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.03-313F-484.008.

### LÍNEA 2: PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROMOVER LA INICIATIVA SOCIAL NO LUCRATIVA EN LOS ÁMBITOS DEL APOYO A LAS FAMILIAS, EL BIENESTAR INFANTIL Y LA PARTICIPACIÓN INFANTIL Y JUVENIL

Con cargo a esta línea se subvencionarán los siguientes programas.

2.1.—Programas de atención a las familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad social. Se subvencionarán aquellos programas que presten información, orientación, mediación de conflictos o cualquier otra clase de asistencia o atención a las familias que, por sus características o las de sus hijos, estén en condiciones de riesgo que les inhabiliten para la plena satisfacción de su bienestar y el de sus hijos menores, tales como, entre otras, crisis matrimoniales o situaciones de precariedad o enfermedad.

Para estos programas se asignan 75.000 € que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.03-313F-484.008.

El importe máximo a percibir por cada programa que se presente es de 9.000 euros.

2.2.—Programas destinados a la promoción del bienestar infantil y juvenil. Se subvencionarán aquellos programas dirigidos a niños y niñas y adolescentes promovidos por asociaciones y fundaciones de carácter no lucrativo, con objeto de favorecer la participación del voluntariado social y la implicación de la comunidad en la atención a la infancia.

Para estos programas se asignan 170.000 € que se financiarán con cargo a las aplicación presupuestaria 16.03-313F-484.008.



Los programas deberán tener como finalidad:

- 1.— Aumentar la sensibilización y la conciencia social en torno a una adecuada atención a los menores y la actuación ante situaciones de indefensión.
- 2.— Reforzar las capacidades de los niños y las niñas, con el objeto de favorecer su inclusión social y evitar la aparición de situaciones que pueden poner en peligro la satisfacción de las necesidades básicas para el correcto desarrollo de los menores.
- 3.— Crear espacios en los que los que los menores sean sujetos activos, participativos y creativos, con capacidad de modificar su propio medio personal y social y de participar en la búsqueda y satisfacción de sus necesidades y en la satisfacción de las necesidades de los demás.
- 4.— Ofrecer recursos capaces de adaptarse a las necesidades evolutivas de la etapa adolescente, actuando como un complemento a la familia y la escuela cuando se detecten ámbitos que sea conveniente compensar.

El importe máximo a percibir por cada programa que se presente es de 15.000 euros.

2.3.—Programas de participación infantil y de promoción y difusión de los derechos de la infancia.

Programas que faciliten la participación de niños, niñas y adolescentes en el marco del Foro Municipal por los Derechos de la Infancia y/o que contribuyan a la difusión del conocimiento de los derechos de la infancia.

Para estos programas se asignan 34.927 € que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.03-313F-484.073.

El importe máximo a percibir por cada programa que se presente es de 15.000 euros.

*Cuarto.*—El plazo de presentación de solicitudes es de 1 mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Quinto.*—Las solicitudes se formalizarán ajustadas al modelo de solicitud que se encuentra disponible en el portal de la Administración del Principado de Asturias, [www.asturias.es](http://www.asturias.es) (ayudas y subvenciones), en el que se encuentran igualmente los anexos, y se dirigirán a la persona titular de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, pudiendo presentarse, acompañadas de la documentación correspondiente, por las siguientes vías.

- Vía presencial: Las solicitudes pueden presentarse en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples), calle Coronel Ananda, s/n, planta plaza, sector central, 33005 Oviedo o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.
- Vía telemática: A través del portal de la Administración del Principado de Asturias [www.asturias.es](http://www.asturias.es) (Gestiones en la Web/Trámites en la Web/Solicitudes de Servicios). Sólo se admitirá la presentación telemática de solicitudes que estén firmadas mediante una firma electrónica basada en un certificado reconocido por la Administración del Principado de Asturias ([www.asturias.es](http://www.asturias.es), Servicios y trámites: Obtener un certificado digital).

*Sexto.*—En el caso de Entidades que hayan concurrido, tanto en el presente ejercicio como en los dos últimos ejercicios, a ésta u otra subvención promovida por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, y siempre que la documentación no haya sufrido ninguna alteración, deberán presentar junto con la solicitud, haciendo constar de forma visible esta circunstancia, los siguientes documentos:

- 1) Memoria de la entidad, según modelo que se facilitará en esta Consejería (anexo 1).
- 2) Descripción explicativa del proyecto/programa (según modelo anexo 5).
- 3) En caso de haber recibido subvención para el programa que solicita en el ejercicio anterior, deberá adjuntar memoria descriptiva de la ejecución del mismo.
- 4) En el caso de Fundaciones, certificado que acredite el cumplimiento de lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Para el resto de Entidades, será necesario, aportar además de la documentación señalada en los apartados 1, 2 y 4 anteriores, la siguiente documentación junto con la solicitud:

- 1) Acreditación de la representación o poder legal de la entidad solicitante.
- 2) En el caso de Asociaciones o Fundaciones, fotocopia compulsada de los Estatutos, así como el documento acreditativo del número de registro correspondiente.
- 3) En el caso de nuevas solicitudes, fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.
- 4) Fichero de acreedores debidamente cumplimentado, según modelo normalizado.

No será necesaria la presentación de la documentación requerida en el presente apartado, cuando la misma no haya sufrido modificación y estuviera en poder de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 35 f) de la citada Ley 30/1992, siempre que se haga constar por escrito la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda. En el supuesto de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Con independencia de la documentación anteriormente señalada, el Servicio de Infancia, Familias y Adolescencia podrá solicitar la ampliación de los datos que resulten necesarios para la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.



Los modelos de anexos que se mencionan en la presente convocatoria así como información sobre la misma, podrá obtenerse en pagina web: [www.asturias.es](http://www.asturias.es), en el Apartado "Ayudas y Subvenciones"/área "Asuntos sociales".

**Séptimo.**—Las subvenciones, por importe global máximo de 894.927 €, se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 1603-313F-484.008 (860.000 €) y 1603-313F-484.073 (34.927 €), de acuerdo a la siguiente distribución:

- Para la Línea de actuación n.º 1: 615.000 euros.
- Para la Línea de actuación n.º 2: 279.927 euros.

La cuantía individualizada de la subvención por proyecto vendrá determinada en función del crédito disponible y no podrá ser, en ningún caso, superior a los siguientes límites:

- En la línea 1 (programas esenciales por su repercusión y experiencia), la cuantía máxima se corresponderá con el máximo fijado para cada uno de los programas determinados como esenciales, según lo dispuesto en el apartado tercero de la presente resolución de convocatoria.
- En la línea 2 (programas dirigidos a promover la iniciativa social no lucrativa en los ámbitos del apoyo a las familias, el bienestar infantil y la participación infantil y juvenil), la cuantía máxima para cada uno de los programas es la establecida en el apartado tercero de la presente resolución de convocatoria:
  - En la línea 2.1, un máximo de 9.000 €.
  - En la línea 2.2, un máximo de 15.000 €.
  - En la línea 2.3, un máximo de 15.000 €.

La valoración de las solicitudes se hará de acuerdo con los criterios establecidos en la Base III de la Resolución de 9 de agosto de 2010, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las presentes subvenciones.

Para la línea 1, la distribución del crédito total entre cada programa se hará de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero de la presente convocatoria. Una vez establecido el orden de prelación entre todas las solicitudes dentro de cada programa, en función de la puntuación obtenida según los criterios de valoración fijados en la Base III A, se concederán según dicho orden de prelación hasta que se agote el crédito destinado a cada programa.

Para la línea 2, la distribución del crédito total entre cada programa se hará de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero de la presente convocatoria. Una vez asignada la puntuación a todas las solicitudes dentro de cada programa, en función de los criterios de valoración fijados en la Base III B, se establecerá una equivalencia entre puntuación y porcentaje sobre el total solicitado, entendiéndose que el proyecto valorado con la puntuación máxima obtendrá el 100% de la cuantía solicitada, disminuyéndose proporcionalmente dicha cuantía en función de la puntuación obtenida. Si, como resultado de la valoración se agotase el crédito dispuesto, se procederá al prorrateo, entre todos los beneficiarios, del importe global máximo destinado a las subvenciones, en la forma prevista en la Base IV.3.

**Octavo.**—El órgano instructor será la Sección de Subvenciones de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

**Noveno.**—La Comisión de Valoración como órgano colegiado, elevará a través del órgano instructor, la propuesta de resolución a la Ilma. Sra. Consejera de Bienestar Social y Vivienda, órgano competente para resolverlas.

La Comisión de valoración será presidida por el Director General de Políticas Sociales o la persona en quien delegue y estará integrada, además, por cuatro empleados públicos con destino en el Servicio de Infancia, Familias y Adolescencia que ostenten la condición de técnico, desarrollando las funciones relativas a Secretaria, con voz pero sin voto, la persona titular de la Jefatura de la Sección de Subvenciones de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

La composición concreta, con identificación de las personas que forman parte de la misma, se hará pública en el tablón de anuncios de la Consejería.

Cuando la persona que ejerza la Presidencia lo estime oportuno podrá incorporar a la Comisión, con voz pero sin voto, a personal adscrito a unidades administrativas con competencia en las materias objeto de valoración.

**Décimo.**—El otorgamiento o denegación de subvenciones se realizará por la persona titular de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, mediante Resolución motivada que deberá adoptarse y notificarse en el plazo máximo de 4 meses contados a partir de la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ésta es desestimatoria.

La resolución será notificada mediante su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA) y recogerá las entidades a las que se otorgan y/o deniegan subvenciones, los proyectos que se subvencionan y el importe de las subvenciones concedidas.

La resolución que se dicte resolviendo el procedimiento de concesión pondrá fin a la vía administrativa y contra ella cabrá interponer recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición ante el órgano que haya dictado la resolución.

**Undécimo.**—Las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas en la presente convocatoria vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión así como la aplicación de los fondos recibidos en la forma y plazos que se señalan a continuación:

A.—En cuanto a la forma:

La justificación se realizará aportando una memoria explicativa del proyecto o programa desarrollado y un balance económico, conforme al modelo normalizado (anexo 2), acompañado, en función del tipo de gasto realizado, de la siguiente documentación:



- **Gastos en general:**
  - 1) Se consideran gastos generales del programa subvencionado aquellos relativos a electricidad, gas, material de oficina, alquiler de locales, así como aquellos otros necesarios para su ejecución y que no estén contemplados en los siguientes apartados.
  - 2) Deberán presentarse facturas o recibos que reúnan los siguientes requisitos:
    - i) Figurarán extendidos a nombre de la entidad perceptora de la subvención, especificándose detalladamente el material suministrado o el servicio prestado.
    - ii) Tanto en las facturas como en los recibos debe figurar:
      - (a) Número de factura (no exigible en los recibos).
      - (b) Datos identificativos (nombre, apellidos, denominación o razón social del expedidor, NIF y domicilio).
      - (c) Datos identificativos del destinatario, que deberá ser la entidad subvencionada.
      - (d) Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total. Deberá reflejarse el IVA correspondiente, si bien cuando la cuota se repercuta dentro del precio podrá indicarse la expresión "IVA incluido".
      - (e) Lugar y fecha de emisión.
    - iii) Se indicará la forma de pago de la factura: metálico, transferencia o cheque. En los dos últimos supuestos se acompañará extracto bancario de la operación (esta exigencia no será de aplicación a los gastos correspondientes a suministros de agua, electricidad, combustible para calefacción y telecomunicaciones).
  - 3) En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, por lo que únicamente serán admitidos cuando conste declaración responsable de la entidad de la no recuperación o compensación de los mismos.
  - 4) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
  - 5) Cuando se solicite la devolución de los documentos originales, esta se hará en los términos establecidos en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, que dispone la publicación de la Instrucción sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.
  - 6) Deberá presentarse una relación, a modo de índice, de las facturas o recibos presentados como justificantes de gastos, agrupados por conceptos.
- **Contratación de personal fijo o eventual:**
  - 1) En los casos en el programa contemple gastos de personal, el tipo de relación que se establezca con los trabajadores y colaboradores se atenderá a la normativa laboral establecida por el Estatuto de los Trabajadores.
  - 2) En los supuestos en los que el personal preste servicios en distintos centros, programas o actividades únicamente podrá justificarse el porcentaje de la retribución correspondiente a las horas dedicadas a los centros, programas o actividades objeto de la subvención por parte de la Consejería, tal y como se indica en el modelo correspondiente.
  - 3) La justificación se realizará aportando certificación del representante legal de la Entidad según modelo (anexo 3) acompañada de:
    - (1) Nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social (TCI y TC2), disponibles en la fecha de justificación.
    - (2) Justificantes que acrediten el pago por el medio en que se realice (transferencia bancaria, cheque etc.) del importe correspondiente a los salarios mensuales de los trabajadores y fotocopia de los modelos 110 y 190 de ingreso del IRPF, que en ningún caso será imputable a la subvención.
- **Personal voluntario:**

Los gastos derivados de la participación de personal voluntario en las actividades subvencionadas, desarrollada conforme a lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre, del Voluntariado, se justificarán mediante certificación expedida por el representante legal de la entidad en la que conste el reembolso de los gastos derivados del desempeño de su actividad y los derivados de las pólizas de seguros suscritas.
- **Pago a colaboradores:**

Los pagos por colaboración de personal temporal se justificarán mediante certificación expedida por el representante legal de la entidad en la que conste la relación nominal de colaboradores, las tareas realizadas y las horas de dedicación, acompañada de las correspondientes facturas, en las que se harán constar el carácter de las colaboraciones, el nombre y DNI del firmante y la correspondiente retención del IRPF.
- **Dietas:**

Los gastos referidos a dietas por alojamiento, manutención y desplazamientos inherentes al programa o proyecto objeto de subvención se justificaran aportando la 'Justificación de Dietas y Gastos de Viaje' (anexo 4), acompañada de:





- Las facturas correspondientes, en el caso de alojamiento y manutención,
- De los billetes, en el caso de desplazamiento en transporte público y
- De la liquidación efectuada, en el caso de transporte en vehículo propio.

Las facturas extendidas por agencias de viajes deben especificar el número de personas y los días de estancia, así como los conceptos objeto del gasto: transporte, alojamiento, etc.

El máximo admisible como justificación de gasto por este concepto será el equivalente al establecido para el personal de la Administración del Principado de Asturias en el Acuerdo del 26 de febrero de 2014, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias.

En ningún caso se podrán imputar por este concepto gastos que no tengan una relación directa e indubitada con el desarrollo del programa.

En ningún caso se admitirán como justificación de gasto de la subvención en concepto de dietas los gastos extraordinarios de telefonía, minibar u otros conceptos no incluidos en el alojamiento ordinario.

En las facturas o recibos deberán constar los siguientes datos: número, NIF o DNI, nombre y sello del establecimiento, destinataria/o, importe e IVA, fecha y firma.

■ Comidas y celebraciones:

En ningún caso se podrán imputar por este concepto gastos que no tengan una relación directa e indubitada con el desarrollo del programa.

Para la justificación se acompañará a las correspondientes facturas de una certificación del representante de la entidad en la que haga constar las fechas, la relación de asistentes y la vinculación con el programa.

■ Cursos o talleres:

Si en el programa se incluyera la realización de Cursos o Talleres, se aportará una certificación emitida por el representante de la entidad en la que consten las horas, el calendario de ejecución y la relación de alumnos (con su nombre y DNI).

■ Telecomunicaciones:

Podrán justificarse hasta un máximo del 10% de la subvención concedida mediante facturas de telefonía móvil o fija, así como de comunicación vía Internet.

B.—En cuanto al plazo:

La justificación habrá de presentarse antes del 15 de noviembre de 2014, con excepción de los gastos imputables al período restante del ejercicio, de los que se presentará en ese momento una estimación global de los mismos y el compromiso de justificarlos antes del 15 de febrero de 2015.

Este plazo de justificación podrá ser ampliado, tanto de oficio, como a petición de los interesados, en los términos establecidos en el artículo 49 de la citada Ley 30/1992.

Podrá realizarse el pago anticipado de las subvenciones en los términos previstos en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

En el caso de subvenciones de cuantía superior a 6.010,12 € cuyo pago no se realice con carácter anticipado, podrán efectuarse justificaciones parciales correspondientes a períodos trimestrales, lo que permitiría realizar pagos fraccionados en función de la cuantía justificada.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

*Duodécimo.*—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se pone en su conocimiento que podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Bienestar Social y Vivienda del Principado de Asturias en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Oviedo, a 7 de abril de 2014.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, M.<sup>a</sup> Esther Díaz García.—Cód. 2014-06693.